

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Gaceta del 5 de Julio de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Julio de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Promulgada la ley de 29 de Junio último, que mandó promover con todo interés la creacion de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, á V. S. corresponde en primer término secundar los benéficos y nobles propósitos que han inspirado aquella resolución.

Conocido el celo de V. S. siempre que se trata de venir en auxilio de las clases desvalidas, no serán necesarios en la ocasion presente ni estímulos ni recomendaciones. Pero sí será conveniente advertir que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. dé en cada

mes conocimiento á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, así de las medidas adoptadas, como de los resultados obtenidos, y que en todo el presente remita los datos estadísticos que se indican en los adjuntos formularios.

Separadamente recibirá V. S. un tomo que contiene la *Reseña histórica y crítica de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros*. Este tratado facilitará á las personas que á V. S. ayuden en su buena obra la adquisicion de los especiales conocimientos necesarios, y el Gobierno de S. M. prestará á todos cuantos auxilios se le demanden y esté en su mano prestar, pues es vehemente su deseo de que esta ley produzca más prácticos y benéficos resultados que muchas otras anteriores disposiciones al mismo fin encaminadas.

Mirando con toda preferencia cuanto en esta circular se previene, se servirá V. S. avisarme quedar enterado de su contenido y hallarse dispuesto á darla cumplida ejecucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

FORMULARIO NUM. 1.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE.....

Resumen de las operaciones verificadas durante el año de 188... y su situacion en fin del mismo.

CAJA DE AHORROS.

	Pesetas.
Imponentes que habia en 1.º de Enero.	286
Idem nuevos ingresados en todo el año	126
<i>Suma.</i>	412
Idem reintegrados por saldo.	94
Idem existentes en 31 de Diciembre.. . . .	318
Saldo que resultaba á favor de los imponentes en 1.º de Enero.	94.320 '80
Ingresos por imposiciones durante el año.	18.640
<i>Suma.</i>	112.960 '80
Pagado por reintegros en todo el año.	10.394 '06
<i>Saldo de Capitales.</i>	102.566 '74
Intereses hasta fin de Diciembre sobre el saldo de 1.º de Enero y las imposiciones de todo el año.	3.772 '80
Idem sobre los reintegros del mismo año.	310 '40
<i>Saldo de intereses.</i>	3.462 '40
Saldo de capitales.. . . .	112.566 '74
Idem de intereses.. . . .	3.462 '40
TOTAL saldo á favor de los imponentes en 31 de Diciembre..	106.029 '14
Número de imposiciones.	1.040
Idem de pagos.	462
TOTAL DE OPERACIONES.	1.502

MONTE DE PIEDAD.

	PRÉSTAMOS.						TOTAL.	
	Sobre alhajas.		Sobre ropas y otros objetos análogos.		Sobre efectos diversos.		Partidas.	Pesetas.
	Partidas	Pesetas.	Partidas	Pesetas.	Partidas	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Enero.	240	17.400	260	12.400	30	59.520	530	89.320
Empeños durante el año.	270	9.200	320	5.700	28	37.400	618	52.300
<i>Sumas.</i>	510	26.600	580	18.100	58	96.920	1.148	141.620
Desempeños.	220	8.320	302	5.120	44	36.480	566	49.920
Existencia en 31 de Diciembre.	290	18.280	278	12.980	14	60.440	582	91.700

(Fecha y firma.)

FORMULARIO NUM. 2.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE.....

Resumen de las operaciones verificadas en el trimestre del año de 188... y existencias en fin del mismo.

CAJA DE AHORROS.

	Importe total á favor de los imponentes — Pesetas.	Número de imponentes.
Existencia en fin del trimestre anterior.	94.380	246
Ingresos durante el corriente.	4.730	28
<i>Suma.</i>	99.110	274
A deducir por pagos en el trimestre.	3.760	22
<i>Existencia en fin del mismo.</i>	95.350	252

	TRIMESTRES.				Total.
	Primero.	Segundo.	Tercero.	Cuarto.	
Número de imposiciones recibidas en el curso del año.	128	205	"	"	333
Idem de pagos en id. id.	86	90	"	"	176

MONTE DE PIEDAD.

	PRESTAMOS.							
	Sobre alhajas.		Sobre ropas y otros objetos análogos.		Sobre efectos diversos.		TOTAL.	
	Partidas	Pesetas.	Partidas	Pesetas.	Partidas	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior.	220	4.600	250	3.820	28	6.480	498	14.900
Efectuados durante el corriente.	60	1.400	80	1.200	6	2.300	146	4.900
<i>Suma.</i>	280	6.000	330	5.020	34	8.780	644	19.800
A deducir:								
Desempeñados durante el trimestre.	50	1.180	70	1.080	4	1.800	124	4.060
<i>Existencia en fin del mismo.</i>	230	4.820	260	3.940	30	6.980	520	15.740

	TRIMESTRES.				Total.
	Primero.	Segundo.	Tercero.	Cuarto.	
Número de empeños en el curso del año.	240	320	"	"	560
Id. de desempeños en id. id.	125	202	"	"	327

(Fecha y firma)

(Este estado debe comprender los dos primeros trimestres de 1880.)

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º.—Sanidad.

CIRCULAR NUM. 715

No habiéndose dado cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se expresan á continuación, á la cir-

cular de este Centro de 28 de Junio próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* núm. 1.º correspondiente al día 1.º del actual; y no pudiendo tolerar en modo alguno que esta negligencia quede sin el correctivo correspondiente, he acordado imponerles la multa de 15 pesetas á cada uno de ellos que cuidarán de hacer efectiva en este Gobierno en el papel correspondiente en término de 5.º día; previniéndoles

que si con la mayor urgencia no dejan cumplimentado el importante servicio de referencia, me veré obligado á adoptar en su contra otras medidas de mayor rigor.
Valladolid 3 de Julio de 1880.
—El Gobernador, Joaquín M.ª Ruiz.

Pueblos que no han remitido los estados correspondientes á las semanas que se expresan.

Desde el 7 al 14 del mes actual.

Partido de Medina del Campo.

- Brahojos de Medina.
- Cárpio (El).
- Cervillego de la Cruz.
- Fuente el Sol.
- Pozal de Gallinas.
- Rubí de Bracamonte.
- Velascalvaro.
- Villanueva de las Torres.

Medina de Rioseco.

- Berrueces.
- Cabreros del Monte.
- Medina de Rioseco.
- Moral de la Paz.
- Pozuelo de la Orden.
- Villabragima.
- Villaespér.
- Villafrechós.
- Villagarcía de Campos.
- Villanueva de San Mancio.

Mota del Marqués.

- Barruelo.
- Mota del Marqués.
- Pobladura de Sotiedra.
- San Cebrian de Mazote.
- San Pedro de Latarco.
- San Pelayo.
- San Salvador.
- Torreçilla de la Torre.
- Uruña.
- Villasexmír.

Nava del Rey.

- Fresno el Viejo.
- Nava del Rey.
- Pollos.
- Torreçilla de la Orden.

Olmedo.

- Iscar.
- Matapozuelos.
- Portillo.
- Ventosa de la Cuesta.

Peñafiel.

- Corrales de Duero.

Desde el 14 al 21 del actual.

Partido de Medina del Campo.

- Brahojos de Medina.
- Cervillego de la Cruz.
- Medina del Campo.
- Pozal de Gallinas.

- Rodilana.
- Rubí de Bracamonte.
- Seca (La)
- Velascalvaro.
- Villaverde.

Medina de Rioseco.

- Berrueces.
- Cabreros del Monte.
- Medina de Rioseco.
- Moral de la Paz.
- Morales de Campos.
- Pozuelo de la Orden.
- Villabragima.
- Villaespér.
- Villafrechós.
- Villagarcía de Campos.
- Villanueva de San Mancio.

Mota del Marqués.

- Barruelo.
- Mota del Marqués.
- Pobladura de Sotiedra.
- San Cebrian de Mazote.
- San Pedro de Latarco.
- San Pelayo.
- San Salvador.
- Torreçilla de la Torre.
- Torrelobaton.
- Uruña.
- Villalbarba.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villasexmír.

Nava del Rey.

- Fresno el Viejo.
- Nava del Rey.
- Pollos.
- Torreçilla de la Orden.

Olmedo.

- Iscar.
- Llano de Olmedo.
- Matapozuelos.
- Muriel.
- Portillo.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viana de Cega.
- Villalba de Adaja.
- Zarza (La).

Peñafiel.

- Corrales de Duero.

Desde el 21 al 27 del actual.

Partido de Medina del Campo.

- Bobadilla del Campo.
- Brahojos de Medina.
- Cárpio (El).
- Cervillego de la Cruz.
- Gomeznarro.
- Medina del Campo.
- Pozal de Gallinas.
- Rubí de Bracamonte.
- Seca (La).
- Velascalvaro.
- Villaverde.

Medina de Rioseco.

- Berrueces.
- Cabreros del Monte.
- Medina de Rioseco.

Moral de la Paz.
 Morales de Campos.
 Palacios de Campos.
 Pozuelo de la Orden.
 Villabragima.
 Villaespir.
 Villafrechós.
 Villagarcía de Campos.
 Villalba del Alcór.
 Villanueva de San Mancio.

Mota del Marqués.

Adalia.
 Almaráz.
 Barruelo.
 Benafarces.
 Mota del Marqués.
 Pobladura de Sotiedra.
 San Cebrian de Mazote.
 San Pedro de Latarce.
 San Pelayo.
 San Salvador.
 Torrecilla de la Torre.
 Torrelabatan.
 Urueña.
 Villalbarba.
 Villanueva de los Caballeros.
 Villardefrades.
 Villaseixmir.

Nava del Rey.

Fresno el Viejo.
 Nava del Rey.
 Pollos.
 Torrecilla de la Orden.

Olmedo.

Hornillos.
 Iscar.
 Matapozuelos.
 Portillo.
 Ramiro.
 Salvador.
 Ventosa de la Cuesta.
 Villalba de Adaja.
 Zarza (La).

Peñafiel.

Bocos.
 Cojeces del Monte.
 Corrales de Duero.
 Quintanilla de Arriba.
 Torrescárcela.
 Pedrosa del Rey.

Valoria la Buena.

Amusquillo.
 Cabezón.
 Castronuevo.
 Castroverde de Cerrato.
 Olivares de Duero.
 Piña de Esgueva.
 Trigueros.
 Villaco.

Valladolid.

Ciguñuela.
 Cistérniga.
 Géria.
 Puente Duero.
 Renedo.

Villalon.

Aguilar de Campos.

Becilla de Valderaduey.
 Bustillo de Chaves.
 Castrobol.
 Castroponce de Valderaduey.
 Céinos de Campos.
 Cuenca de Campos.
 Herrin de Campos.
 Mayorga.
 Melgar de Abajo.
 Melgar de Arriba.
 Santervás de Campos.
 Vega de Ruiponce.
 Villabarúz de Campos.
 Villacarralon.
 Villanueva de la Condesa.
 Villavicencio de los Caballeros.
 Olmos de Peñafiel.
 Peñafiel.
 Roturas.
 Santibañez de Valcorba.
 Torrescárcela.
 Pedrosa del Rey.

Valoria la Buena.

Amusquillo.
 Cabezón.
 Castronuevo.
 Castroverde de Cerrato.
 Encinas de Esgueva.
 Olivares de Duero.
 Piña de Esgueva.
 Villaco.
 Villafuerte.
 Villanueva de los Infantes.

Valladolid.

Ciguñuela.
 Cistérniga.
 Géria.
 Puente Duero.
 Renedo.
 Robladillo.
 Simancas.

Villalon.

Aguilar de Campos.
 Becilla de Valderaduey.
 Bustillo de Chaves.
 Castrobol.
 Castroponce de Valderaduey.
 Céinos de Campos.
 Cuenca de Campos.
 Fontihoyuelo.
 Herrin de Campos.
 Mayorga.
 Melgar de Abajo.
 Melgar de Arriba.
 Santervás de Campos.
 Union (La).
 Vega de Ruiponce.
 Villabarúz de Campos.
 Villacarralon.
 Villagomez la Nueva.
 Villanueva de la Condesa.
 Villavicencio de los Caballeros.
 Curiel.
 Fompedraza.
 Olmos de Peñafiel.
 Peñafiel.
 Santibañez de Valcorba.
 Torrescárcela.
 Bercero.
 Matilla de los Caños.
 Pedrosa del Rey.

San Roman de la Hornija.
 Tordesillas.
 Velilla.
 Villan de Tordesillas.

Valoria la Buena.

Amusquillo.
 Cabezón.
 Canillas.
 Castillo Tejeriego.
 Castronuevo de Cerrato.
 Mucientes.
 Olivares de Duero.
 Piña de Esgueva.
 Quintanilla de Trigueros.
 Villavaquerin.
 Villaco.

Valladolid.

Ciguñuela.
 Cistérniga.
 Géria.
 Puente Duero.
 Renedo.
 Robladillo.
 Simancas.
 Tudela de Duero.
 Zaratan.

Villalon.

Aguilar de Campos.
 Barcial de la Loma.
 Becilla de Valderaduey.
 Bustillo de Chaves.
 Cabezón de Valderaduey.
 Castrobol.
 Castroponce de Valderaduey.
 Céinos de Campos.
 Cuenca de Campos.
 Fontihoyuelo.
 Herrin de Campos.
 Mayorga.
 Melgar de Abajo.
 Melgar de Arriba.
 Quintanilla del Molar.
 Santervás de Campos.
 La Union.
 Vega de Ruiponce.
 Villabarúz de Campos.
 Villacarralon.
 Villacid de Campos.
 Villacreces.
 Villagomez la Nueva.
 Villalon.
 Villanueva de la Condesa.
 Villavicencio de los Caballeros.
 Zorita de la Loma.

NUM. 722.

COMISION PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO de las 4243 pesetas y 50 centimos a que asciende el Presupuesto Carcelario del Partido de Medina de Rioseco, para el año económico de 1880 a 1881 entre los pueblos que le constituyen y a continuacion se expresan.

PUEBLOS.	Vecinos de que consta.	CANTIDAD que les corresponden.	
		Pesetas.	Cénts.
Berrueces..	124	97	71
Cabrerros del Monte.	116	91	41
Castromonte.	218	171	78
Medina de Rioseco..	1126	887	29
Montealegre..	171	134	75
Moral de la Paz..	164	129	23
Morales de Campos.	111	87	47
Mudarra (La).	104	81	95
Palacios de Campos.	165	130	2
Palazuelo de Vedija.	315	248	22
Pozuelo de la Orden.	107	84	32
Santa Eufemia.	152	119	78
Tamariz.	135	106	38
Tordehumos..	414	326	23
Valdenebro.	172	135	54
Valverde de Campos.	154	121	35
Villabragima.	459	361	69
Villaespir.	37	29	16
Villafrechós.	390	307	32
Villagarcía de Campos.	222	174	94
Villalba del Alcór	309	243	49
Villamuriel.	118	92	98
Villanueva de San Mancio.	102	80	38

Valladolid 4 de Julio de 1880.—El Vicepresidente A., Andrés Dominguez.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 719.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Negociado de Estancadas.

Loterias.

En la Gaceta de Madrid núm. 180 correspondiente al 28 de Junio úl-

timo, publica la Direccion general de Rentas Estancadas el siguiente anuncio.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden fecha 20 del actual se autoriza a este centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el dia 30 de Julio próximo, a la una de la tarde, en el local de la

Dircción, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1880-81, bajo las bases y condiciones que se marcan en respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías de este centro directivo, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposición que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de... que vive calle de..., núm...., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., número..., fecha... para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1880-81, y las que fuesen necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo a entregar las referidas 2.080 resmas al precio de... (en letra) pesetas... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.^a, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que para conocimiento del público se inserta en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Valladolid 3 de Julio de 1880.—El Jefe económico, José de Castro,

COMISION ESPECIAL

de estadística territorial de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 720.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 25 de Junio último dice á esta Comisión de Estadística lo que sigue:

«El Real Decreto-ley de 23 de Mayo de 1845 es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes á la evaluación de la riqueza inmueble y pecuaria é imposición de la contribución territorial.

En su artículo 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado después todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Dirección general de Contribucio-

nes para regularizar, aclarar y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Así, la Circular de este Centro Directivo de 6 de Noviembre de 1852, dispuso la forma y trámites que habian de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravios particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, Instrucción de 1.^o de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores, regularizaron también el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravamen sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal. Y para que pudieran ser admitidas á examen y sustanciación las quijas de ambos caracteres, se exigió también siempre que en las primeras, ó sea las de contribuyentes, fuese condición precisa la presentación por parte de estos de las declaraciones ó relaciones (antes juradas,) y que para las segundas, ó sea las de pueblos, se acompañara la documentación que justificará la causa del agravio.

En nada, pues, ha variado hasta ahora la condición esencial de lo que pudiera llamarse legislación moderna acerca de la rectificación de amillaramientos. Y en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos su perfecto derecho á poderlas instaurar siempre que consideren hallarse perjudicados, tampoco la Administración puede perder el que la corresponde respecto á exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la ley les impone para usar de sus facultades.

Esto supuesto y necesario al buen orden y sana doctrina administrativa, la Dirección general de mi cargo no puede menos de reproducir lo hasta aquí establecido en punto á las citadas reclamaciones de agravio, conservando por una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos á reclamar en la forma y plazos de instrucción, pero explicando al mismo tiempo los deberes en que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas á todos por el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878. En virtud de este Reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que después se han dictado, los contribuyentes, por una parte, han debido presentar las cédulas de declaraciones de su respectiva riqueza después de los repetidos llamamientos y prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra, han debido también cumplir ya con la remisión de dichas cédulas á las Comisiones de Estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones respecto de los primeros trabajos referentes á la reforma.

Y como estos nuevos datos pueden y deben servir de base primordial ó fundamental para el estudio y sustanciación mas perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares ó generales que en adelante puedan instaurarse; esta Dirección general se halla en el caso de prevenir á las Administraciones económicas y Comisiones especiales de estadística, que las reclamaciones

ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribución territorial, respectivo al año próximo económico, se sustancien con arreglo á lo dispuesto en la Circular de 3 de Noviembre de 1852, pero exigiendo además las cédulas de amillaramientos á los contribuyentes que no hayan cumplido todavía con este deber, y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobación en el expediente de agravios que debe instruirse; y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravamen, además de la documentación ordinaria que está prevenida como justificación previa del agravio, se exija también á los Ayuntamientos que acompañen á sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la disposición 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, sino hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las Juntas municipales; cuyas relaciones, así como los duplicados de las cédulas servirán también como nuevo dato de comprobación en las reclamaciones extraordinarias de que se trata.

Y debe advertir la Dirección, para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentación de las cédulas de declaraciones de riqueza, puede causarles graves perjuicios.

De la presente Circular, que deberá V. S. procurar se inserte inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento y gobierno de las corporaciones é individuos á quienes interesa, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1880.—Federico Oppe.—Sr. Jefe de Estadística Territorial de Valladolid.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento á lo ordenado por la superioridad y efectos consiguientes.

Valladolid 3 de Julio de 1880.—El Jefe de Estadística, Federico de Ardanaz.

CUARTA SECCION.

Num. 717.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para pago de gastos en la testamentaria por muerte de D. Francisco de Cospedal y Lacanera, se vende á voluntad de los interesados en subasta pública judicial que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado en el día seis de Agosto próximo, á las doce de su mañana, una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de Campanas, señalada con el número nueve moderno; linda por su costado derecho con otra de Miguel Barredo, por el izquierdo con otra de herederos de Inocencio Martín,

su fachada principal con dicha calle, y por la parte accesoria con parador y corral del caudal del finado; compuesta de planta natural, principal y segundo, siendo la superficie total edificada toda, la de quinientos noventa pies cuadrados, equivalentes á cuarenta y seis metros.

Dicha casa se halla tasada para su venta en cantidad de cuatro mil quinientas sesenta pesetas que servirá de tipo para la misma y no se admitirá postura que no la cubra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, las cuales podrán enterarse más pormenor de las circunstancias de dicha casa en la escribanía del originario en la cual estará de manifiesto el expediente de su razón desde este día hasta el del remate.

Dado en Valladolid á primero de Julio de mil ochocientos ochenta.—José M.^a Noriega.—Por mandato de S. S.^a, Antonio Navas.

Num. 727.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Se vende en pública subasta una huerta situada en el casco de esta ciudad, y su calle del Portillo de la Pólvara, señalada con el número trece, con dos norias y una casa para el hortelano, justipreciado en quince mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete de Agosto próximo á la hora de las doce en la Sala de este Juzgado y no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Dado en Valladolid á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Simon de Moneo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra núm. 8, se hallan de venta todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos, y *declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y ganadería, así como también las *relaciones* con sus carpetas que tienen que dar los Municipios de todas las fincas, á la Comisión de Estadística, á 5 reales 25 ejemplares, papel de hilo.

También se hallan de venta los *cuadros semanales de las defunciones y nacimientos* que tienen que presentar los Ayuntamientos.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido.